

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	GUSTAVO ALBEIRO CALLE ZAPATA identificado con cc 70.072.433
Demandado:	GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA identificada con cc 43.035.737.
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-0005-00
Providencia:	Auto que declara terminado el proceso

Dentro del presente proceso verbal de Petición de Herencia en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el pasado dos (02) de diciembre del año inmediatamente anterior, se aprobó el acuerdo llegado entre las partes el cual consistía en que *“La señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA identificada con la C.C. Nro. 43.035.737, cede los derechos que le puedan corresponder sobre el inmueble primer piso ubicado en la carrera 33 Nro. 68-127, barrio Manrique Oriental de la ciudad de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-0001515, y por igual los que le puedan corresponder en la sucesión de la señora ANA EVA ZAPATA, en relación al mismo piso, al señor GUSTAVO ALBEIRO CALLE ZAPATA, identificado con la C.C Nro. 70.072.433, y adicionalmente le pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a más tardar el día 06 de enero del año 2021; asumiendo la señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA los gastos notariales y registrales que se causen con ocasión de la cesión del derecho, quien además deberá actuar de manera positiva y como codemandante en caso de ser necesario, en proceso de restitución del inmueble del primer piso al que se viene aludiendo, sin que asuma los gastos en derecho, los que correrán por cuenta del señor GUSTAVO ALBEIRO CALLE ZAPATA; comprometiéndose incluso a obtener en lo posible la restitución del inmueble de manera directa e inmediata. Este proceso se reactivará en el evento en que la suma atrás indicada no se solucione o pague en la oportunidad precisada. La cesión de los derechos se hará en la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Medellín, el día 5 de enero del año 2021, a las 02:00 p.m. La medida cautelar queda levantada desde ya, pero su efectivización se hará una vez se haya pagado la suma dineraria que se precisó arriba”.*

El pasado nueve (09) de febrero, el apoderado de la demandada allega escrito solicitando: *“se declare la terminación del proceso de petición de herencia toda vez que ya fueron cumplidas las obligaciones pactadas en la conciliación producto de la audiencia inicial celebrada el 2 de diciembre de 2020, para tal fin adjunto a este memorial escritura de compraventa de derecho hereditarios a título universal que le hizo mi poderdante señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA al señor GUSTAVO CALLE ZAPATA a través de la escritura N° 14 del 5 de enero de 2021 de la Notaria 20 de Medellín y así mismo adjunto el comprobante de la entrega del dinero (cinco millones de pesos \$5.000.000) que hizo mi poderdante señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA a favor del demandante.*

De esta forma señor juez acredito probatoriamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la audiencia de conciliación en los términos pactados por parte de mi poderdante señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA, de conformidad con lo acordado en la misma conciliación y de acuerdo a la normativa vigente, la conciliación y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la misma da lugar a la terminación del proceso, razón por la cual le solicito muy respetuosamente señor juez se sirva ordenar la terminación de este proceso por conciliación y así mismo ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda en la respectiva matrícula inmobiliaria del bien objeto de este litigio”

Allega como prueba la copia de la escritura pública número 14 –compraventa de derechos herenciales a título universal – de fecha (05) de enero de los corrientes, emanada de la notaría 20 del círculo de Medellín, igualmente recibo donde consta que el señor GUSTAVO CALLE ZAPATA recibió de la señora GLORIA PATRICIA PIEDRAHITA ZAPATA la suma de 5.000.000, y que con dicho pago se da por cumplida la conciliación dentro del proceso que se adelanta en el despacho de petición de herencia.

Así las cosas, y demostrado que efectivamente se dio cabal cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación atrás reseñada se dispondrá la expedición del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte para que procedan a LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble casa de habitación situado en la manzana # 34 del Barrio Manrique Oriental identificado con matrícula inmobiliaria Nro 01N-1515, por igual el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f6fc28fb7c5eb6c53c020cf9a9ebb0342d2f5086b67ac82c4c2451816120c0

Documento generado en 17/02/2021 12:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>